Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 10 MAR 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19° de la Ley I N° 2.407 establece que: "Las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que intervienen en actos, contratos u operaciones alcanzados por el impuesto, actúan como agente de recaudación en la oportunidad, forma y condiciones que establece la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro";

Que a fin de adecuar las disposiciones vigentes, se hace necesario dictar una resolución general que unifique el sistema de recaudación del Impuesto de Sellos a través de los agentes de recaudación;

Que el establecimiento de un régimen general de recaudación del citado tributo, tiende a facilitar el control y redunda en beneficio para el Fisco, por cuanto se ha demostrado su eficacia como medio de control e ingreso oportuno de los gravámenes, a la vez que cierra posibles brechas de evasión;

Que los agentes de recaudación del Impuesto de Sellos incorporados y a incorporarse al sistema, deberán presentar una Declaración Jurada y depositar lo recaudado en la forma y condiciones establecidas en la presente resolución;

Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente será pasible de las sanciones establecidas en los Artículos 51°, 52°, 56° y 58° del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 5°, 34° (3er. párrafo) y 37° del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias, concordante con el Artículo 3° de la Ley I N° 4.667;

Por ello:

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

R E S U E L V E

AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 1º.- Establécese un Régimen de Recaudación del Impuesto de Sellos para aquellas personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o

indirectamente en la instrumentación de actos, contratos y operaciones alcanzados por los Artículos 1° y 2° de la Ley I N° 2.407.-

SUJETOS COMPRENDIDOS Y REGÍMENES DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 2º.- Se encuentran comprendidos dentro del universo de Agentes de Recaudación quienes revistan la calidad de sujetos detallados a continuación:

1) Entidades dedicadas a la intermediación de servicios financieros, reguladas o no por la Ley N° 21.526.

2) Empresas administradoras de tarjetas de crédito y compra.

3) Compañías de seguros y reaseguros, incluidas las aseguradoras de riesgo del trabajo.

4) Empresas administradoras de sistemas de capitalización y ahorro para fines determinados.

5) Personas físicas o jurídicas que autoricen, administren o intervengan directa o indirectamente en la locación, compra-venta, permuta y/o cualquier otro negocio que verse sobre bienes muebles e inmuebles, tales como escribanías, gestorías, inmobiliarias, martilleros, corredores y demás auxiliares del comercio.

6) Personas físicas o jurídicas que autoricen, administren o intervengan directa o indirectamente en la locación de obras y servicios.

7) Empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos convencionales y no convencionales.

8) Empresas de transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, incluidas las empresas de logística y distribución.

Los sujetos detallados precedentemente, se encuentran comprendidos dentro de los siguientes Regímenes de actuación:

- Entidades Financieras y de Crédito (ARS-EFC)
- Compañías de Seguros(ARS-CS)
- Régimen General (ARS)
- Escribanos (ARS-ESC)

SUJETOS OBLIGADOS - NOMINATIVIDAD

ARTÍCULO 3°.- Son Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos de acuerdo a lo establecido en la presente, aquellos sujetos incluidos en los Anexos I, II, III, IV y V que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

La Agencia de Recaudación podrá designar nuevos agentes mediante resolución.-

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES

ARTÍCULO 4°.- Los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, deberán:

a) Presentar una Declaración Jurada mensual donde consten todas las referencias necesarias para hacer conocer todos los hechos imponibles producidos y acumulados en el mes, la alícuota aplicable y el impuesto determinado por cada acto, el día 15 (quince) o hábil posterior del mes inmediato siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente.

b) Ingresar el impuesto resultante de las DD.JJ. hasta el día 15 (quince) o hábil posterior del mes inmediato siguiente en el Banco Patagonia S.A. y demás agentes autorizados al cobro de los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria.

c) Llevar las anotaciones que permitan una fácil fiscalización del cumplimiento de las normas establecidas por la presente, las que deberán exhibirse toda vez que la Agencia de Recaudación Tributaria así lo requiera.

d) Recaudar el Impuesto de Sellos, cuando corresponda, de acuerdo a lo fijado en la presente resolución y conforme a la Ley I N° 2.407, su Decreto Provincial I N° 1.130 y la ley impositiva vigente.

e) Entregar a los sujetos obligados al pago del Impuesto de Sellos, una constancia de recaudación del tributo o hacer constar en los instrumentos que el impuesto se ha recaudado e ingresado por declaración jurada en su condición de agente, sea que el mismo fuera soportado por las partes o por uno de los intervinientes.

f) Conservar ordenados en forma cronológica duplicados de los mencionados comprobantes o de los instrumentos donde conste la recaudación del tributo por el término establecido en los artículo 130° y 131° del Código Fiscal Ley I 2.686 y modificatorias.

g) Presentar las Declaraciones Juradas mensuales, aún cuando no se hayan realizado actos, contratos y operaciones alcanzadas por el impuesto en el mismo término fijado en el inciso a).

h) Exigir a los sujetos exentos una constancia o resolución que permita liberarlo de la obligación en cuyo caso, se deberá recaudar e ingresar la porción gravada por el impuesto de acuerdo a lo establecido en la Ley I N° 2.407. Ante la falta de exhibición, se deberá recaudar e ingresar la totalidad del impuesto.-

ARTÍCULO 5°.- Los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos correspondientes a los regímenes de Entidades Financieras y de Crédito (ARS-EFC), Compañías de Seguros (ARS-CS) y Régimen General de Recaudación de Sellos (ARS), deberán confeccionar en forma obligatoria a partir del 01 de mayo de 2015, la Declaración Jurada mensual a través del servicio web **"ART Provincia de Río Negro- Declaración Jurada Mensual - Agentes de Recaudación de Sellos"** habilitado con clave fiscal de la Administración Federal de ingresos Públicos.

Para acceder al mismo se deberá ingresar en la página web de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (http://www.agencia.rionegro.gov.ar) o a través del sitio oficial de AFIP (www.afip.gob.ar) mediante el ingreso con clave fiscal del organismo Nacional.

Para confeccionar la declaración jurada, los Agentes de Recaudación correspondientes a los regímenes ARS-CS y ARS deberán obligatoriamente ingresar los datos de las operaciones por las cuales recaudaron el Impuesto de Sellos mediante el servicio **"ART Provincia de Río Negro- Mis Recaudaciones de Sellos"**, disponible en la plataforma web.

Los Agentes de Recaudación correspondientes al Régimen de Escribanos (ARS-ESC) continuarán utilizando el Form N° 110 y N° 110-A de Declaración Jurada y los formularios de pagos N° 521, N° 445 o N° 522 hasta tanto la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro modifique el procedimiento.-

ARTÍCULO 6º.- La constancia de recaudación del impuesto, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La denominación del comprobante.
2. Número de comprobante correlativo y progresivo.
3. Fecha de emisión.
4. Datos de emisor.
   - -Nombre y apellido o razón social.
   - -Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
   - -Número de inscripción como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos.
   - -Domicilio y código postal.
5. Datos de los demás sujetos intervinientes:
   - -Nombre y apellido o razón social.
   - -CUIT/CUIL o D.N.I.
   - -Domicilio y código postal.
6. Tipo de instrumento.

-Valor económico del instrumento.
-Base Imponible del instrumento.
-Impuesto de Sellos determinado.

7. Apellido y nombre y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.
8. Emisión de una copia por cada interviniente.
9. En caso de dejar constancias en el instrumento, bastará con indicar el Valor económico, la base imponible y el impuesto, siempre y cuando los demás datos consten en la instrumentación.

CÁLCULO DEL IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 7°.- El cálculo del Impuesto de Sellos se practicará sobre la base imponible del instrumento alcanzado por el tributo, de conformidad a lo establecido en la Ley I N° 2.047. Sobre la base imponible se aplicarán las alícuotas e importes fijos establecidos en la ley impositiva vigente.-

MOMENTO DE INGRESAR LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 8º.- La recaudación del Impuesto de Sellos, deberá declararse e ingresarse al mes inmediato siguiente al de la fecha de instrumentación, con prescindencia del cumplimiento o eficacia jurídica de los actos, contratos u operaciones celebrados.-

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 9°.- Los Agentes de Recaudación de Impuesto de Sellos quedan exceptuados de ingresar el tributo cuando la base imponible sea inferior al monto fijado por la ley impositiva, excepto cuando se trate de instrumentos sujetos a impuesto fijo.-

ARTÍCULO 10º.- Cuando un mismo acto, contrato u operación sujeto al presente régimen, fuera celebrado por dos o más agentes de recaudación, la obligación de recaudar e ingresar el ciento por ciento del tributo, estará a cargo del agente cuya actividad, rubro o profesión tenga relación directa con el objeto del instrumento alcanzado.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11º.- Los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos citados en los Anexos I, II, III y IV designados en virtud de otras resoluciones anteriores, generales o particulares, mantendrán tal carácter y actuarán de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución.

Los Agentes de Recaudación consignados en el Anexo V comenzarán a actuar como tales a partir del 01 de mayo de 2015.-

ARTÍCULO 12º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N° 262

Fdo.: Cra. LAURA MARIELA MANZANO
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
de la Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RÍO NEGRO